

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 8 de Noviembre de 1906.

NUM. 371

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PRINCIPALES.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Comisario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

1.ª las siguientes horas: de 9 a 10 a. m. y de 2 a 3 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los viernes de 2 a 3 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, los lunes y viernes de 10 a 11 a. m. y de 2 a 3 p. m.

Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.ª de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 20 de 1906, de 2 de Noviembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

Ley 21 de 1906, de 2 de Noviembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

PODER EJECUTIVO.

Recepción diplomática.

Carta de Gabinete.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Nomina del Cuerpo Diplomático acreditado ante la República de Panamá.

Nomina del Cuerpo Consular acreditado ante la República de Panamá.

Reconocimiento Consular.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 240 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 241 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se llama a vacante.

Decreto número 242 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 243 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 244 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 245 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 246 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 247 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 248 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 249 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 250 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 251 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 252 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 253 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 254 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 255 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 256 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 257 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 258 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 259 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 260 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 261 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 262 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 263 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 264 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 265 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 266 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 267 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 268 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 269 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 270 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 271 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 272 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 273 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 274 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 275 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 276 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 277 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 278 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 279 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 280 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 281 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 282 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 283 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 284 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 285 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 286 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 287 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 288 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 289 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 290 de 1906, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

L.º 20 DE 1906.

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso por la suma de dos mil balboas (\$ 2,000.00) que se destina para las fiestas del tercer aniversario de la Independencia del Istmo así:

Para la capital de la República, quinientos balboas (\$ 500.00)

Para cada una de las capitales de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00)

Artículo 2.º—Abrese igualmente un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia hasta por la suma de trescientos balboas (\$ 300.00) para el caso en que la Presidencia de la Asamblea deba tomar parte oficiante en las fiestas del 3 de Noviembre próximo en nombre y representación de esta Corporación.

Artículo 3.º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para abrir un crédito adicional por doscientos balboas (\$ 200.00), destinados a la celebración de dichas fiestas en la capital de la República, caso de que la suma que se vota por el artículo 1.º de esta ley no sea suficiente.

Dado en Panamá, a veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.

El Presidente,

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 2 de 1906.—Públicase y Ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

L.º 21 DE 1906.

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Único.—Abrese al Poder Ejecutivo un crédito adicional por ciento sesenta y ocho mil sesenta y dos balboas (\$ 168,662.00) imputables al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para que pueda atender a los siguientes gastos:

Continuación de los trabajos del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional de esta ciudad,

hasta cien mil balboas. B. 100,000.00

Terminación del ensanche del Cuartel de Policía de esta ciudad, instalaciones sanitarias en el mismo local y en algunas oficinas de la capital, hasta once mil balboas.

Para pagar las dos últimas semanas de trabajo en el puente sobre el río Caimito y acarreo de materiales para el mismo, hasta mil seiscientos treinta y dos balboas.

Para pagar los sueldos del personal técnico en los últimos seis meses de este año, hasta ocho mil balboas.

Para pagar la última semana en el puerto de Chame, hasta cuatrocientos balboas.

Para reparaciones de edificios, pago de materiales y demás gastos imprevistos en la Provincia de Panamá, hasta dos mil balboas.

Para la terminación de las dos casas de escuela en los Distritos de San Carlos y Chepo, hasta tres mil trescientos cincuenta balboas.

Para pagar cuatro semanas de trabajo en la Provincia de Coclé y para atender a la terminación de la casa de Gobierno en la ciudad de Penonomé, hasta doce mil balboas.

Para la terminación de la Sala de Maternidad en esta ciudad, hasta ocho mil balboas.

Para atender al pago de impresiones oficiales de la Secretaría de Fomento, hasta mil quinientos balboas.

Para cubrir el déficit que resulta en el mantenimiento del Hospital de Santo Tomás en los seis últimos meses de este año, hasta seis mil balboas.

Para pagar el personal de maestros y la alimentación de los alumnos, alquiler del local y útiles para la Escuela de Somborería en los cuatro últimos meses del presente año, hasta mil cien balboas.

Para acabar de pagar la reedificación de la Iglesia del Arraizán, que va a convertirse en Escuela pública del Distrito, quinientos ochenta y tres balboas.

Para pagar a los señores Tamp Hermanos por ensanche y reparación del Asilo Bolívar, según contrato, mil doscientos cincuenta balboas.

Para la construcción de la sala de mujeres en el Asilo Bolívar, que se necesita construir, cinco mil doscientos cin-

11,000.00

1,632.00

8,000.00

2,000.00

3,550.00

12,000.00

8,000.00

1,500.00

6,000.00

1,100.00

580.00

1,250.00

cuenta balboas..... 5,250.00
Para pagar estancias
en los Hospitales de la
Comisión del Canal Ist-
mico, seis mil balboas.. 6,000.00
Total..... 163,062.00

Dada en Panamá, á dos de Noviem-
bre de mil novecientos seis.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
2 de Noviembre de 1906.—Públi-
cuese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

RECEPCION DIPLOMATICA.

Hoy 8 de Noviembre, á las 10 a. m., el Excelentísimo señor Presidente de la República recibió en audiencia pública, que tuvo lugar en el Salón Amarillo del Palacio Presidencial, á Su Excelencia Herbert G. Squiers, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Al dicho acto, que se verificó con la solemnidad acostumbrada, asistieron los miembros del Gabinete y demás altos empleados públicos residentes en la capital.

Al entregar el señor Squiers la Carta Autógrafa del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos, en que lo acredita con el carácter diplomático mencionado, pronunció el siguiente discurso:

Señor Presidente:

Al presentar mis credenciales me es grato manifestar á Vuestra Excelencia el aprecio que hago del honor que se me ha conferido, al designarme para representar á mi Gobierno ante Vuestra Excelencia y protestar que haré todo esfuerzo no sólo para conservar sino también para estrechar, hasta donde me sea posible, las relaciones amistosas que felizmente existen entre ambos Gobiernos. Espero sólo que se me dispensen la misma simpatía y cortesía que se le dispensaron á mi predecesor.

El Excelentísimo señor Presidente contestó en los siguientes términos:

Señor Ministro:

Al recibir vuestras credenciales como Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América veo con satisfacción que aquella gran Nación continúa en el propósito de elegir para representarla ante esta República, personaljes escogidos de la diplomacia americana.

Tengo la más firme convicción de que serán más íntimas cada día las buenas relaciones que esta República conserva con vuestro país, á juzgar por las valiosas distinciones de que hemos sido objeto desde la memorable fecha de nuestra independencia.

La representación que traeis y vuestras dotes personales os garantizan las simpatías del Gobierno y pueblo panameños.

CARTAS DE GABINETE.

Grande y Buen Amigo:

Me apresuro á comunicar á Vuestra Excelencia, que Su Alteza Real la Princesa Alberto de Bélgica, mi bien amada sobrina, dió á luz felizmente el 4 de este mes una Princesa que ha recibido los nombres de María-José, Carlota-Henriqueta-Sofía. Los vínculos de buena inteligencia que existen entre Bélgica y la República de Pana-

má, son garantía segura de que Vuestra Excelencia se asociará al gozo que me causa este feliz suceso.

Ruego á Vuestra Excelencia se sirva aceptar los votos que hago por la prosperidad de la República de Panamá y la expresión de alta consideración é inviolable amistad con que soy de Vuestra Excelencia.

Su Sincero Amigo,

LEOPOLDO.

Laeken, Agosto 9 de 1906.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá, A Su Majestad Leopoldo, Rey de los Belgas.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la apreciable carta en que Vuestra Majestad me comunica que su bien amada sobrina Su Alteza Real la Princesa Alberto de Bélgica dió á luz con toda felicidad el 4 de Agosto último una Princesa que ha recibido los nombres de María José Carlota Henriqueta Sofía.

Tan fausto acontecimiento me ha llenado del más vivo regocijo, interesado como estoy en todo lo que se relaciona con la Real Familia de Vuestra Majestad.

Ruego á Vuestra Majestad se sirva recibir las expresiones de alta consideración é invariable amistad con que soy de Vuestra Majestad grande y buen amigo.

Dado en el Palacio Presidencial, Panamá 25 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

NOMINA

del Cuerpo Diplomático acreditado ante la República de Panamá.

Su Excelencia H. G. Squiers, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.
W. F. Sands, Secretario de la Legación.
Honorable Henry Moet, Encargado de Negocios de la República Francesa.
Honorable Federico Alfonso Pazet, Encargado de Negocios de la República Peruana.
Honorable Federico Bord, Encargado de Negocios de la República de Nicaragua.
Honorable E. Pollet, Encargado de Negocios de Bélgica con residencia en Guatemala.
Honorable J. H. Reus, Encargado de Negocios de los Países Bajos con residencia en Caracas.

NOMINA

del Cuerpo Consular acreditado ante la República de Panamá.

Arnold Shanklin, Cónsul General de los Estados Unidos de Norte América.
Felix Ehrman, Vicecónsul General.
Claudio C. Mallet, Cónsul de Su Majestad Británica.
E. S. Humber, Vicecónsul.
Arturo Kohpeke, Cónsul del Imperio Alemán.
Hildefonso Preciado, Cónsul del Reino de España.
Emile Gey, Vicecónsul de la República Francesa.
José Gabriel Duque, Cónsul de la República de Cuba.
José María Aramendia, Cónsul de los Estados Unidos de México.

Baldomero Mendez, Vicecónsul.
Augusto S. Boyd, Vicecónsul de la República de Nicaragua.
Federico Boyd, Cónsul General de la República del Salvador.
Augusto S. Boyd, Vicecónsul.
Luis Uribe, Cónsul de la República de Costa Rica.
Jerónimo de la Ossa, Cónsul General de la República de Chile.
Ramón Arias Feraud, Cónsul de la República del Brasil.
J. L. Maduro, Cónsul del Reino de Dinamarca.
A. Jesurum, Cónsul del Reino de Holanda.
José Fernando Arango, Cónsul General de la República de Guatemala.
B. D. Fidanque, Cónsul del Reino de Bélgica.
Jerónimo de la Ossa, Cónsul General de la República de Honduras.
Mauricio Fidanque, Cónsul de la República Dominicana.
S. Mac-Gill, Cónsul de la República de Venezuela.
Arturo Kohpeke, Cónsul del Reino de Italia.
Jorgen Brunchorst, Cónsul del Reino de Noruega con residencia en Habana, República de Cuba.
Alberto de Obarrio, Agente Cónsul de la República Peruana.
Ramón Arias F. Jr., Cónsul de la República del Ecuador.

Panamá, Noviembre 8 de 1906.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

Panamá, Noviembre 1.º de 1906.

En esta fecha ha tenido á bien el Poder Ejecutivo reconocer como Cónsul de los Estados Unidos de México en la República de Panamá al señor don José María Aramendia á quien se le ha expedido el Exequatur de estilo.

El Subsecretario,

R. J. ALFARO.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

Panamá, Noviembre 8 de 1906.

En esta fecha el Poder Ejecutivo ha tenido á bien reconocer como Vicecónsul General de los Estados Unidos de América en Panamá al señor don Félix Ehrman, á quien se le ha expedido el Exequatur de estilo.

El Subsecretario,

R. J. ALFARO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 240 DE 1906,

[DE 11 DE OCTUBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hilario Correa, Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos en reemplazo del señor Manuel Vasquez O, quien se ha excusado de aceptar el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 241 DE 1906,

[DE 13 DE OCTUBRE],

por el cual se declara inasible un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y visto el oficio número 437 de fecha 10 del presente, dirigido al Despacho de la Secretaría de Hacienda por el Jefe del Resguardo de Colón.

DECRETA:

Artículo único. Declárase inasible el nombramiento hecho en el señor Rolando Icaza para desempeñar el puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Colón y nómbrase para reemplazarlo al señor Agustín Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 242 DE 1906,

[DE 23 DE OCTUBRE],

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha concedido licencia hasta por mes y medio al señor don Federico Boyd para separarse del puesto de miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de esta ciudad,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo Chiari para desempeñar el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario por el término de la licencia concedida al señor don Federico Boyd.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta á la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á 23 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 243 DE 1906,

(DE 31 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Germán A. Górcira, Guarda del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 31 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 90.—Panamá, 7 de Noviembre de 1906.

Alberto Viteri D., reo del delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio que le fué impuesta, por sentencia del Juez 3.º de este Circuito.

Teniendo en cuenta que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión; que no ha intentado fugarse; que ha cumplido las dos terceras partes de la pena, y que el Tribunal que sentenció en última instancia coadyuvó su solicitud,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo rematado Alberto Viteri D., la tercera parte de la pena a que fué condenado, gracia que se le concede de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Tribunal de Cuentas (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 1 DE 1906,
(DE 2 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente a los meses de Abril a Diciembre del año de 1904, de las cuales es responsable el señor Francisco Reyes P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, referentes a los meses de Abril a Diciembre de 1904, de las cuales es responsable el señor Francisco Reyes P., se han encontrado correctamente llevadas. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere, y se hace constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 2 DE 1906,
(DE 2 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Vigo, España, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Vigo, España, referente al mes de Agosto último, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig, y resultando por lo mismo exacto el saldo de \$23.25 que acusa en Cja el día último del expresado mes de Agosto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 3 DE 1906,
(DE 4 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Agosto del año actual, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Agosto del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor doctor Bernardo Vallarino, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$38.63, el que fué remitido a la Secretaría de Hacienda en un giro a cargo de su representante en Panamá, señor Juan Parides. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 4 DE 1906,
(DE 5 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor T. Deniznes.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Agosto del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniznes, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de fs. 160.00 el que fué remitido al Consulado General de la República en París; en consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta aludida en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 5 DE 1906,
(DE 6 DE OCTUBRE),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, correspondiente al mes de Agosto del año en curso, de la cual es responsable el señor José Parides.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Agosto último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor José Parides, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de fs. 133.21 fué remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 6 DE 1906,
(DE 7 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Agosto próximo pasado, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. Guillaume, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$448.25, el que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool; en consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta expresada en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1906,
(DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, relativa al mes de Junio último, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona, se ha encontrado bien llevada y comprobada, resultando por lo tanto exacto el saldo de B. 16,337.75 que acusa dicha cuenta en Cja el día último del citado mes de Junio. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 8 DE 1906,
(DE 16 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente a los primeros 15 días del mes de Julio próximo pasado, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta de la Administra-

ción Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente a los primeros 15 días del mes de Julio del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. J. Echeona, y encontrándose por lo mismo exacto el saldo de B. 16,397.75 el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 9 DE 1906,
(DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Kingston, Jamaica, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, de las cuales es responsable el señor Armand Rodin.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Kingston, Jamaica, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, resulta, que por la expedición de pasaportes se han cobrado los derechos siguientes:

Abril 5 por 2 pasaportes	£ 14/0 \$6.00
Mayo 10 " 3 "	17/6 " 9.00
Junio 6 " 11 "	12/0 " 83.00

mientras que el artículo 68, de la Ley 22 de 1904, dispone que por la expedición de cada pasaporte debe cobrarse \$5; y por consiguiente el responsable está en el caso de efectuar el reintegro respectivo, el cual debe aparecer en una de sus próximas cuentas. En vista de que estas irregularidades son de fácil rectificación, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1906,
(DE 16 DE OCTUBRE),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, referente al mes de Agosto último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodríguez, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$16.58. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Manuel Algandona se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil. — Panamá, Agosto veintidos de mil novecientos tres.

Vistos. Comprobado con los certificados que se han acompañado a esta denuncia que el señor Manuel Algandona falleció en esta ciudad el veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, sin haber otorgado testamento, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Declárase yacente la sucesión del finado Manuel Algandona, desde el día que tuvo lugar su defunción, que fue el veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Manuel F. Segundo. Fijense edictos emplazatorios por el término de treinta días para que los que se crean con derecho a la herencia los hagan valer dentro del término legal.

Cítese al Corador nombrado, para que, si acepta el cargo comparezca a tomar posesión de él.

Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad."

Para los efectos legales fijo este edicto en el lugar correspondiente, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

José Enciso Jaén A.,
Secretario interino.

8v.-3.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Cajar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí. — David, Mayo nueve de mil novecientos seis.

Vistos.....

En atención a la solicitud de que se trata y vista de los documentos de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Emilio Cajar quien falleció en esta ciudad el seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho;

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Alfonso y Domingo Cajar,

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada; y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación

Cópiese y notifíquese.

JAEN.
Franceschi,
Secretario".

Por tanto se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a

los bienes de la sucesión expresada, para que en tiempo lo haga valer y administrarle la justicia a que hubiere lugar.

En consecuencia se fija por el término legal el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en David, a veintitres de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario

J. Franceschi.

3v.-3

EDICTO

El Juez del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a Nemesis Garcés para que comparezca a estar a derecho en un sumario que se le instruye en este Despacho, por el delito de hurto. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiera lugar conforme a la ley.

Requérrese a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares o panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como los ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta su filiación porque no consta de los autos.

Dado en Penonomé, a veinte de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.-3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguílo por el señor Martín Carretero contra la *Darien Gold Mining Company* ha introducido el doctor Oscar Terán un poder del señor Kay Kee una tercera conyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico Oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906

Vicente Uerós,

Secretario en propiedad.

6.v-2

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores George Roussseau y Andrew Burgos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos ha promovido la señora Ignacia Rivera y de Medina; bien entendido que si así oblicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufriran los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 106 de 1906, hoy veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

1.v.-2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

a los interesados en las diligencias de petición de herencia de los bienes dejados por el señor Eduardo Márquez,

HACE SABER:

Que en el expresado asunto se han dictado dos providencias de las cuales se inserta la conducente:

Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, Diciembre veintidos de mil novecientos cuatro.

Vistos.....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión de Eduardo Márquez desde el día trece de Abril de mil novecientos, y que está yacente la herencia.

No se accede a la declaración de heredera solicitada.

Cópiese y notifíquese.

HECTOR M. VALDÉS.

José Enciso Jaén,

Oficial Mayor, encargado de la Secretaría.

"Corte Suprema de Justicia. — Panamá, Abril cuatro de mil novecientos seis.

Vistos.....

En mérito de las precedentes consideraciones, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y dispone:

1.º Que se nombre curador de la herencia yacente;

2.º Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión;

3.º Que se presente el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto; y

4.º Que se publique la parte resolutive del auto de primera instancia y la de éste, que lo reforma, por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JUAN J. AMADO.

Hermógenes Casia,

Secretario interino.

Y para los efectos legales se fija este edicto en el lugar correspondiente a veintitres de Octubre de mil novecientos seis.

José Enciso Jaén A.,

Secretario interino."

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un ovillo de primera clase, amarillo, monedita, muy fino, que ha sido denunciado ante este Juzgado como bien sustruente, vacante, el dicho ovillo estaba en el campo de Chiriquí de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señas siguientes: era una ovilla con golpe en la punta y en la izquierda un pliegue por encima. Mas a fuego tiene las siguientes en el anca derecha Y y en el anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado ovillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará, en

almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafrazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE,

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de procedencia del dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Coclé, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO

A guadalupe, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceto de tres patas marcado así: T. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre esta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ. — El denunciante, Mariano Prados. — Pedro Alejandro Tanón, Secretario.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.